

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital. {	Tres meses..... 4 50	Seis..... 8 50	Un año..... 15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 43.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del rematado Arturo Fernandez Cadorniga, fugado del hospital provincial de Logroño donde se hallaba procedente del penal de Valladolid para asistir a un juicio oral el día 3 del mes pasado. Sus señas son: de 34 años de edad, estatura alta, grueso, barba rubia recortada, bien parecido; viste americana y pantalón de pana oscura á cuadros, chaleco de pana y sombrero hongo.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcades de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 3 de Abril de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ-VILLEGAS.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena.....	Salidas por curtos.....	Salidas por fallecidos.....	Existentes en el día 1.º del mes actual.....
Hospital de Soria.....	76	16	16	3	73
Id. del Burgo.....	30	10	8	1	32
Id. de Agreda.....	17	2	3	1	15

	Acogidos.	Expositos.	En lactancia.	Total
Hospicio de Soria.....	102	60	111	273
Id. del Burgo.....	101	55	136	292

Soria 4 de Abril de 1889.

El Vicepresidente,  
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Cédulas personales.—Circular.

Con arreglo al art. 26 de la Instrucción vigente para la cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos tienen el deber de formar el padrón expresivo de los nombres de cuantos individuos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones, se hallen obligados á obtener cédula personal dentro del mes de Abril de cada año.

Por lo tanto, se advierte á todas las corporaciones municipales que en el término prefijado en dicho artículo han de dejar formados dichos padrones, y que con arreglo al art. 29, se le exigirá la responsabilidad consiguiente al Ayuntamiento que no lo verifique terminada la formación del padrón referido dentro del mes de Abril, los Alcaldes bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de Ayuntamientos, remitirán una copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, según lo determina el art. 28 de dicha instrucción; en la inteligencia, que de no cumplir exactamente lo que en los citados artículos está prevenido, desde 1.º de Mayo pasarán plantones, costeados por el municipio á recoger los documentos antes dichos.

Soria 4 de Abril de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

##### Circular.

Las corporaciones municipales que no han remitido á esta Administración hasta la fecha las actas en que deben constar los medios adoptados para realizar sus respectivos encabezamientos de consumos durante el año económico próximo venidero de 1889 á 1890, se servirán presentarlas inmediatamente en estas oficinas, á fin de que los que se encuentren en el caso de optar por el repartimiento vecinal, los tengan terminados y aprobados en tiempo oportuno; teniendo presente lo prevenido en la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, en la parte que reformó el impuesto de que se trata.

Asimismo, se encarga á los Ayuntamientos que en los expedientes de arriendo no omitan en manera alguna acreditar el requisito de haberse anunciado en el Boletín oficial y fijados los edictos que están prevenidos, á cuyo efecto citarán el número en que fuese inserto el anuncio, cuidando de consignar en el pliego de condiciones una en que, sin rescindir el contrato de arriendo, queden á cubierto los intereses del arrendador y del arrendatario en el caso de que los cupos sufrieren variación ó se alterasen las tarifas ó las disposiciones vigentes relativas á la materia; procurando á la vez acompañar al expediente la propuesta en terna de los individuos que han de ser designados para formar la Junta reparadora.

Soria 4 de Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Juan José Ruiz.

### SECCION CUARTA.

#### INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Victor Perez Sebastian, natural de Matalebreras, provincia de Soria.

##### Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Antonio Boillos Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Rufino Velazquez Estelíanes, natural de Cihuela, provincia de Soria.

Idem Jacinto Peña Gomez, natural de Cantalucía, provincia de Soria.

Idem Juan Marrón Mayoral, natural de Vinuesa, provincia de Soria.

Guardia Felix Molinero Olmo, natural de Piquera, provincia de Soria.

##### Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Gregorio Morte Martínez, natural de Berlanga, provincia de Soria.

##### Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Francisco Morón Diaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

#### COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso, leña, carbon y aceite necesarios en las factorías de esta plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 20 del actual á las doce de su mañana á esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Pilar, número 22.

Soria 6 de Abril de 1889.—Juan Marin.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### RADONA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de lo que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que establece la ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas en esta Alcaldía por espacio de ocho días desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Radona 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Lopez.

#### POZALMURO.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico 1889 á 1890, estará expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad desde el día 4 del actual hasta el 20 del mismo, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyesen habérselos inferido, pues pasado el término prefijado no serán oídas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Pozalmuro 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

#### PINILLA DEL OLMO.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal y premio de cobranza que todo importa 745 pesetas y 72 céntimos para el próximo año económico de 1889-90, se anuncia la subasta para el día 25 de Abril corriente á las 11 de la mañana en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento y la segunda á las ocho días después á la misma hora que se designa en la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Olmo 2 de Abril de 1889.—El Alcalde, Saturnino Tundidor.

#### LOS RÁBANOS.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial de éste Distrito en el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de 15 días á contar desde el en que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido; pues pasado dicho periodo de tiempo no serán oídas reclamaciones de ningún género por justas que fueren.

Los Rábanos 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

#### ALDEALAFUENTE.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados, arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar en la Sala de dicha Corporación bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma el día 23 del corriente á las 9 de su mañana, y si resultare desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 1.º de Mayo próximo, á la misma hora.

Aldealafuente á 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Rufo Sanz.

#### PUEBLA DE ECA.

El día 21 del que cursa, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo, á venta libre, del impuesto de consumos y sus recargos por todo el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que los señores licitadores podrán ver en el expediente que al efecto se instruye; si la citada subasta resultase sin efecto, tendrá lugar la segunda y última el día 28 del presente, á la hora y en el local al principio citados, admitiéndose proposiciones en la forma

que expresa el párrafo 3.º, art. 234 del reglamento. Puebla de Eca 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Marcelino Utrilla.

#### DIUSTES.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante el partido de Farmacia de Diustes, que lo componen este pueblo como matriz, y los de Villar de Maya, Santa Cecilia, Valdecantos y Santa Cruz. La dotación es la de 125 pesetas por la plaza de beneficencia de los pobres y 1.625 pesetas por las igualas de los vecinos pendientes que son 218 vecinos ó familias, pagadas ambas cantidades por trimestres vencidos. El agraciado disfrutará además casa libre.

Los aspirantes dirijan sus instancias y demás á esta alcaldía por término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Diustes 15 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bernardino Galan.

#### BURGO DE OSMA.

##### Edicto.

Don Benito de la Rica, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la Instrucción de procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884, he ordenado que los bienes embargados á los fiadores de D. Antonio Escudero, Agente que fué del Banco de España en el partido de Almazan, y que se romataron el día 19 de Octubre último á favor de D. Julian Gomez; se subasten nuevamente el 12 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo mi presidencia, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes: Advirtiéndose que éste remate se llevará á efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de dicha Instrucción, por no haberse presentado el primer comprador á otorgar las escrituras correspondientes, el día 26 del actual que se le habia señalado para este acto, y como segunda subasta rebajada la tercera parte de la primitiva tasación.

Los bienes embargados son los siguientes:

##### A D. José Escudero Encabo.

La mitad de una casa, sita en esta villa, calle del Seminario núm. 17, que linda su fachada con dicha calle; por su derecha entrando, calle de la Cruz; por su izquierda medianería y posesión de D. Pablo Gil y por su testero con otras medianerías de Dionisio Casado Marcos y otros vecinos, apareciendo descrita en el amillaramiento, segun certificación con la imponible de 65'50 pesetas, en 873 pesetas.

##### A D. Agustín Rico Dominguez.

Una casa sita en esta villa, calle de la Libertad número 13; linda su fachada con dicha calle; por su derecha entrando, medianería y posesión de herederos de D. Antonio Ruiz; por izquierda calle de Prim y por su testero con otra medianería de don Antonio Rico Barron, y segun id. id. figura con una riqueza imponible de 131 pesetas, en 1747 pesetas.

Otra casa sita en esta villa calle de Arcedianos núm. 6., que linda su fachada con la expresada calle, por derecha entrando medianería y posesión de la memoria de Infantejos; izquierda camino al cementerio y por su testero muralla, figurando en el amillaramiento con la riqueza imponible de 150 pesetas, en 2000 pesetas.

Una heredad compuesta de 39 pedazos de tierra de secano y regadio, de segunda y tercera calidad, sitios, 37 en término de esta villa y 2 en el de Valdenarros, su cabida en junto es de 32 fanegas, un celemin y tres cuartillos, equivalentes á 20 hectáreas, 71 áreas y 33 centiáreas; dichas tierras se hallan deslindadas en el expediente y constan englobadas en el amillaramiento con 1125 pesetas de riqueza imponible, en 18750 pesetas.

Y para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.º Que los dueños de los bienes embargados pueden librarlos, pagando principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ó en su defecto se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le des-

contará después del precio, los gastos que haya anticipado; y

3.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta, el importe de la misma, así como los recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 del reglamento citado, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Burgo de Osma 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde Presidente, Benito de la Rica.—El Comisionado, Juan Ruiz.

## SECCION SEXTA.

### Juzgados municipales.

#### SORIA.

Don Deogracias Gallego, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Juan la Puente Muriel, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Federico Lopez Zambrona, Inspector de orden público que ha sido, de la misma, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 30 pesetas se ha dictado en rebeldía la sentencia, cuya parte dispositiva de la misma, así como la publicación y notificación en los estrados de dicho Juzgado, es como sigue:—Parte dispositiva de la sentencia:

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Federico Lopez, á que pague al demandante D. Juan la Puente Muriel, las 30 pesetas que le reclama y en las costas de este juicio; dirigiéndose al afecto la oportuna comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene la retención de la cuarta parte del sueldo que el referite demandado tiene que percibir en el presente mes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por lo que respecta al demandado, será notificada en los estrados de este Juzgado é inserta la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Clemente Sancho de Lezano.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio Clemente Sancho de Lezano, Juez municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Deogracias Gallego.

*Notificación en los estrados.*—En el mismo día yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia por lectura íntegra, en ausencia y rebeldía del demandado D. Federico Lopez, siendo testigos Félix de Miguel y Pedro Omeñaca, de esta vecindad, de que certifico.—Félix de Miguel.—Pedro Omeñaca.—Gallego.

Concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste, expido la presente, sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez municipal, en Soria á 30 de Marzo de 1889.—Deogracias Gallego.—V.º B.º—Sancho de Lezano.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**HARINA DE PRIMERA CLASE** de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arroba para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 3—10

**PATATAS.**—Se compran en el Almacén del Balcón Redondo, Soria. 4—5

SORIA: Imprenta provincial.